

Comisión del Codex Alimentarius

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACION

ORGANIZACION MUNDIAL
DE LA SALUD

OFICINA CONJUNTA : Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel.: 3906.57051 www.codexalimentarius.net Email : codex@fao.org Facsimile:
3906.5705.4593

Tema 6 del programa

CX/GP 02/7

**PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS
COMITÉ DEL CODEX SOBRE PRINCIPIOS GENERALES
17ª reunión
París, Francia, 15 - 19 de abril de 2002**

**PERTENENCIA DE LAS ORGANIZACIONES REGIONALES DE INTEGRACIÓN
ECONÓMICA A LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS EN CALIDAD DE
MIEMBROS**

1. A raíz de la petición formulada el 28 de febrero de 2001 por Suecia, en su condición de Estado que ejercía la Presidencia de la Comunidad Europea, el Comité del Codex sobre Principios Generales examinó en su 16ª reunión las propuestas de enmienda del Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius para que las organizaciones regionales de integración económica pudieran formar parte de la Comisión en calidad de miembros. Las correspondientes propuestas para modificar el Reglamento se consignaron en el documento CX/GP 01/8 que se presentó en dicha reunión y se adjunta en el Apéndice I del presente documento. El Comité examinó la cuestión y convino en informar de sus deliberaciones a la Comisión, así como presentarle al mismo tiempo las propuestas de enmienda del Reglamento. En el Apéndice II anexo al presente documento se reproduce el documento ALINORM 01/10-Add.2, que se sometió al examen de la Comisión del Codex Alimentarius en su 24º periodo de sesiones y que comprendía las propuestas de enmienda formuladas después de las consultas complementarias efectuadas entre los asesores jurídicos de la FAO, la OMS y la Comisión Europea.

2. Al no haberse constituido quórum en su 24º periodo de sesiones celebrado del 2 al 7 de julio de 2001 en Ginebra (Suiza), la Comisión del Codex Alimentarius decidió aplazar el examen de las propuestas de enmienda hasta su siguiente periodo de sesiones y pedir al Comité sobre Principios Generales que las examinara a fondo para esclarecer las cuestiones pertinentes y facilitar las deliberaciones del próximo periodo de sesiones de la Comisión (ALINORM 01/41, párr. 88).

3. Las propuestas examinadas en la 16ª reunión del Comité del Codex sobre Principios Generales y en el 24º periodo de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius figuran en los apéndices del presente documento.

Por motivos de economía, el presente documento se reproduce en un número limitado de ejemplares. Se ruega a los delegados y observadores que lo lleven consigo a las reuniones y se abstengan de pedir ejemplares suplementarios, salvo los estrictamente indispensables.

La mayoría de los documentos de las reuniones del Codex se pueden consultar en la siguiente dirección Internet:
www.codexalimentarius.net

Documento CX/GP 01/8

ADMISIÓN DE LAS ORGANIZACIONES REGIONALES DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA A LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS EN CALIDAD DE MIEMBROS

(Comite del Codex sobre Principios Generale, 16ª Reunión, París, Francia 23-27 de abril de 2001

1. El 28 de febrero de 2001, Suecia, en su condición de Estado que ejerce la Presidencia de la Comunidad Europea, remitió a la Secretaría de la Comisión del Codex Alimentarius una carta en la se pedía a los Directores Generales de la FAO y de la OMS que incorporaran al Programa Provisional de la 16ª reunión del Comité del Codex sobre Principios Generales un tema titulado "Admisión de las organizaciones regionales de integración económica a la Comisión del Codex Alimentarius en calidad de Miembros". Esta petición se formuló en virtud del párrafo 5 del Artículo V del Reglamento de la Comisión, en el que se prevé que "una vez enviado el programa provisional, cualquier Miembro de la Comisión (...) podrá proponer que se incluyan en el programa determinados temas relativos a cuestiones de carácter urgente". En la carta se hacía referencia a las discusiones celebradas anteriormente, en el transcurso de los años 2000 y 2001, entre funcionarios de la Comisión Europea y de las Secretarías de la FAO, la OMS y la Comisión del Codex Alimentarius sobre propuestas de modificación al Reglamento. Una copia de esta carta se adjunta al documento CX/GP 01/1-Add.1.
2. En el Artículo 2 de los Estatutos de la Comisión del Codex Alimentarius se estipula: "Podrán formar parte de la Comisión todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y de la OMS que estén interesados en las normas internacionales alimentarias. Para poder ser considerados miembros será preciso que éstos notifiquen tal deseo al Director General de la FAO o de la OMS".
3. La Comunidad Europea es una Organización Miembro de la FAO, pero no pertenece a la OMS. En virtud del párrafo 3 del Artículo II de la Constitución de la FAO, se pueden admitir como miembros de la FAO a las organizaciones regionales de integración económica. Para poder solicitar la admisión a la Organización, una organización regional de integración económica debe ser una organización que esté constituida por Estados soberanos, la mayoría de los cuales sean Estados Miembros de la FAO y a la cual sus Estados Miembros hayan transferido competencias para una serie de materias que sean de la competencia de la Organización, incluida la facultad de adoptar decisiones vinculantes para sus Estados Miembros en relación con esas materias. Una Organización Miembro ejerce sus derechos de forma alternativa con sus Estados Miembros que son Miembros de la FAO, en los sectores de sus respectivas competencias. Una Organización Miembro tiene derecho a participar en asuntos de su competencia en toda reunión de la FAO en que cualesquiera de sus Estados Miembros tengan derecho a participar, a no ser que se disponga de otro modo en las normas establecidas por la Conferencia. En la Constitución de la FAO se prevé además que toda referencia a los Estados Miembros se aplica igualmente a la Organización Miembro, salvo disposición contraria ("cláusula de asimilación").

4. La Comisión del Codex Alimentarius es un órgano conjunto de la FAO y de la OMS. En la Constitución de la FAO no se hace mención explícita de la cuestión que las Organizaciones Miembros de la FAO puedan ser miembros de órganos establecidos conjuntamente con otras organizaciones internacionales, por ejemplo la Comisión del Codex Alimentarius. No obstante, esta cuestión se abordó en un dictamen jurídico emitido por el Asesor Jurídico de la FAO en la 99ª reunión del Consejo de la FAO en Junio 1991 con la aprobación del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas. La opinión esta redactada particularmente en los siguientes términos:

“Estimo que la pertenencia de una Organización Miembro a la FAO la faculta para participar en organismos que actúan conjuntamente con otras organizaciones, por ejemplo en la Comisión del Codex Alimentarius, que es un organismo conjunto de la FAO y la OMS, y en la Junta Ejecutiva del Programa Mundial de Alimentos, que es un organismo conjunto de las Naciones Unidas y la FAO. No obstante, la cláusula de asimilación propuesta en las enmiendas a la Constitución de la FAO tendría como consecuencia permitir que las organizaciones regionales de integración económica que son miembros de la FAO, entre otras organizaciones principales, pudieran tener derecho también a ser elegibles para formar parte de esos organismos conjuntos (...) Con arreglo al principio general establecido en las enmiendas propuestas a la Constitución de la FAO, no serían elegibles por derecho propio a esos organismos conjuntos, sino que ejercerían pura y simplemente los derechos de miembro de aquellos de sus Estados Miembros que han sido elegidos, de conformidad con el principio de ejercicio alternativo de los derechos de miembro. Además, la cuestión de la elegibilidad no se plantea en el Codex Alimentarius, habida cuenta de que la condición de miembro del Codex está abierta a todas las Naciones Miembros (y, por consiguiente, a todas las Organizaciones Miembros) que se interesen por la elaboración de normas alimentarias internacionales y que hayan notificado al Director General de la FAO o al de la OMS su deseo de ser consideradas miembros. No obstante, desearía señalar que el ejercicio del derecho de miembro puede entrañar modificaciones en los Reglamentos y métodos de trabajo de esos organismos conjuntos. Por lo tanto, mi opinión no va en menoscabo de cualesquiera decisiones que fuere menester adoptar por parte de los órganos intergubernamentales pertinentes”.

5. En el transcurso del año 2000, la Comisión Europea se puso en contacto con la Secretaría de la Comisión del Codex Alimentarius para determinar cuáles serían las enmiendas al Reglamento de la Comisión que podrían permitir a la Comunidad Europea gozar del ejercicio de los derechos de Miembro de la Comisión del Codex Alimentarius. En las reuniones celebradas entre los funcionarios de la Comisión Europea y de las Secretarías de la FAO, de la OMS y de la Comisión del Codex Alimentarius, se prepararon las propuestas de enmienda al Reglamento de la Comisión que figuran en el Anexo I al presente documento.

6. Se invita al Comité sobre Principios Generales a que examine esas propuestas de enmienda del Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius y a que, junto con cualesquiera otras observaciones y recomendaciones complementarias que desee formular, las presente a la Comisión para que las adopte de conformidad con el Artículo XIII del Reglamento.

PROPUESTAS PARA MODIFICAR EL REGLAMENTO

Añadir un nuevo párrafo 3 al Artículo I del Reglamento y por consiguiente, el actual párrafo 3 se convertirá en el número 4. El nuevo párrafo 3 rezará como sigue:

"También podrán formar parte de la Comisión las organizaciones regionales de integración económica que sean miembros de la FAO o de la OMS y hayan notificado al Director General de la FAO o de la OMS su deseo de ser consideradas Miembros de la Comisión".

Añadir después del Artículo I del Reglamento un nuevo Artículo, que rezará como sigue:

"Artículo II - Organizaciones Miembros

1. Una Organización Miembro ejercerá sus derechos de forma alternativa con sus Estados Miembros que sean Estados Miembros de la Comisión, en los sectores de sus respectivas competencias.
2. Una Organización Miembro tendrán derecho a participar en asuntos de su competencia en todas las reuniones de la Comisión, o de sus órganos auxiliares, en las que sus Estados Miembros tengan derecho a participar.
3. Una Organización Miembro puede emitir en asuntos de su competencia, en cualquier reunión de la Comisión o de sus órganos auxiliares en las que sus Estados Miembros tengan derecho a participar con arreglo al párrafo 2, un número de votos igual al número de sus Estados Miembros con facultad para votar en esa reunión. Cuando una Organización Miembro ejerza su derecho a votar, sus Estados Miembros no podrán ejercer los suyos, y viceversa.
4. Una Organización Miembro no tendrá derecho a ser elegida o designada, ni tendrá derecho a ocupar cargos en la Comisión o en sus órganos auxiliares. La Organización Miembro no podrá participar en las votaciones para ningún cargo electivo de la Comisión o de sus órganos auxiliares.
5. Antes de cualquier reunión de la Comisión o de sus órganos auxiliares en la que tenga derecho a participar una Organización Miembro, la Organización Miembro o sus Estados Miembros precisarán por escrito si una cuestión específica que se deba examinar en la reunión es de competencia de la Organización o de sus Estados Miembros, y si el derecho de voto con respecto a cada tema concreto del programa de trabajo lo va a ejercer la Organización o sus Estados Miembros. Ninguna disposición del presente párrafo impedirá a una Organización Miembro o a sus Estados Miembros a fines del presente párrafo, efectuar una declaración única a la Comisión o a cada uno de sus órganos auxiliares en las que la Organización Miembro este facultada para participar. Dicha declaración deberá permanecer en vigor con respecto a cuestiones y temas del programa que hayan de examinarse en todas las reuniones sucesivas, con sujeción a las excepciones o modificaciones que se señalen antes de cada reunión.

6. Todo Miembro de la Comisión podrá pedir a una Organización Miembro o a sus Estados Miembros que informen si una cuestión específica es de competencia de la Organización o de sus Estados Miembros. La Organización Miembro o los Estados Miembros interesados proporcionarán la información solicitada.

7. En caso que un tema del programa de trabajo comprenda tanto asuntos pertenecientes a las competencias transferidas a la Organización Miembro como cuestiones de competencia de sus Estados Miembros, tanto la Organización Miembro como sus Estados Miembros podrán participar en los debates. En tal caso, al adoptar sus decisiones tendrá solamente en cuenta la intervención de la parte que tiene derecho de voto.

8. Para determinar el quórum especificado en el párrafo 6 del Artículo IV, se considerará que la delegación de una Organización Miembro cuenta con un número de miembros igual al de sus Estados Miembros facultados para participar en la reunión, en la medida en que la delegación tenga derecho de voto en el tema del programa para el que se requiere el quórum.

Volver a enumerar los Artículos sucesivos como corresponde.

Apéndice II

Documento ALINORM 01/10-Add.2

**PERTENENCIA DE LAS ORGANIZACIONES REGIONALES DE INTEGRACIÓN
ECONÓMICA A LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS
EN CALIDAD DE MIEMBROS**

(Comisión del Codex Alimentarius)
(24º periodo de sesiones, Ginebra, Suiza, 2-7 de julio de 2001)

1. En su 16ª reunión celebrada en París del 23 al 27 de abril de 2001, el Comité del Codex sobre Principios Generales examinó un punto, incluido en su orden del día a petición de Suecia, que llevaba por título "Pertenenencia de las organizaciones regionales de integración económica a la Comisión del Codex Alimentarius en calidad de miembros". Anteriormente, el Comité había propuesto que se efectuaran enmiendas al Reglamento para permitir que las organizaciones regionales de integración económica, y más concretamente la Comunidad Europea en su calidad de miembro de la FAO, ejerciesen los derechos de miembro en la Comisión del Codex Alimentarius. Las enmiendas fueron preparadas por la Secretaría de la Comisión del Codex Alimentarius, en consulta con las asesorías jurídicas de la FAO y la OMS y funcionarios de la Comisión Europea, y se presentaron en el documento CX/GP 01/8.
2. En la reunión, la delegación de Suecia, en su calidad de Presidente en ejercicio de la Unión Europea, pidió que se efectuaran tres modificaciones en las propuestas de enmienda al Reglamento. Esos cambios se presentaron en el Documento de Sala Nº 4.
3. En la 16ª reunión, tras un intercambio general de puntos de vista sobre las propuestas, "el Comité acordó informar a la Comisión sobre [el] intercambio de puntos de vista y adjuntar el texto de las dos propuestas a [su] informe. También tomó nota de que proseguirían las consultas entre los Asesores Jurídicos de la FAO, la OMS y la CE (véase el párr. 135 del Informe de la 16ª reunión del Comité del Codex sobre Principios Generales).
4. En el transcurso de las consultas que se efectuaron a partir de entonces, se señaló que la labor realizada en la Comisión del Codex Alimentarius y en sus órganos auxiliares era de índole técnica y especializada. Para responder a las preocupaciones manifestadas por la Comunidad Europea, y a petición de la Comisión Europea, se añadieron tres notas de pie de página a las propuestas de enmienda al Reglamento.
5. Dos de esas notas figuran en **negrita** en las propuestas de enmienda al Reglamento que se reproducen en el Apéndice del presente documento. La tercera nota a pie de página se refiere a las disposiciones sobre la participación en los debates relativos a los temas del programa que comprenden asuntos cuya competencia se ha trasferido a la Organización Miembro y asuntos que siguen siendo de la incumbencia de los Estados Miembros. Cabe señalar que esta nota específica plasma el contenido de otra nota de pie de página ya aprobada en virtud de la Resolución 7/91 adoptada el 18 noviembre 1991 por la Conferencia de la FAO, que lleva por título "Enmiendas a la Constitución y el Reglamento de la Organización para permitir la pertenencia de las organizaciones regionales de integración económica a la FAO en calidad de miembros".
6. Las tres notas constituyen propuestas alternativas a las modificaciones propuestas que figuran el Documento de Sala Nº 4, mencionado en el párrafo 2 *supra*, y se adjuntaron en un apéndice al Informe de la 16ª reunión del Comité del Codex sobre Principios Generales.

PROPUESTAS PARA MODIFICAR EL REGLAMENTO

Añadir un nuevo párrafo 3 al Artículo I del Reglamento y designar por consiguiente el actual párrafo 3 con el número 4. El nuevo párrafo 3 rezaría como sigue:

"También podrán formar parte de la Comisión las organizaciones regionales de integración económica que sean miembros de la FAO o la OMS y hayan notificado al Director General de una u otra su deseo de ser consideradas Miembros de la Comisión".

Añadir después del Artículo I del Reglamento un nuevo Artículo, que rezaría como sigue:

"Artículo II - Organizaciones Miembros

1. Las Organizaciones Miembros ejercerán sus derechos de miembro alternativamente con aquellos de sus Estados Miembros que sean Miembros de la Comisión, en sus respectivas esferas de competencia.
2. Las Organizaciones Miembros tendrán derecho a intervenir en asuntos de su incumbencia en todas las reuniones de la Comisión, o de sus órganos auxiliares, en las que sus Estados Miembros estén facultados para participar*.
3. Las Organizaciones Miembros podrán votar sobre asuntos de su incumbencia en todas las reuniones de la Comisión o de sus órganos auxiliares en las que sus Estados Miembros estén facultados para participar con arreglo al párrafo 2, y dispondrán de un número de votos equivalente al de sus Estados Miembros facultados para participar en esas reuniones. Cuando las Organizaciones Miembros ejerzan su derecho de voto, sus Estados Miembros no ejercerán el suyo, y viceversa.
4. Las Organizaciones Miembros no podrán ser elegibles ni designadas para ocupar cargos en la Comisión y en sus órganos auxiliares. Las Organizaciones Miembros no participarán en las votaciones para ningún cargo electivo de la Comisión o de sus órganos auxiliares.
5. Antes de cualquier reunión de la Comisión o de uno de sus órganos auxiliares en la que esté facultada para participar una Organización Miembro, la Organización Miembro o sus Estados Miembros precisarán por escrito si una cuestión específica que se deba examinar en la reunión incumbe a la Organización o a sus Estados Miembros, y si el derecho de voto con respecto a cada tema concreto del programa de trabajo lo va a ejercer la Organización o sus Estados Miembros. Ninguna disposición del presente párrafo impedirá a una Organización Miembro o a sus Estados Miembros efectuar una declaración única en las reuniones de la Comisión y de cada uno de sus órganos auxiliares en las que la Organización Miembro está facultada para participar a fines del presente párrafo, y esa declaración permanecerá vigente para las cuestiones y temas del programa que se hayan de examinar en todas las reuniones sucesivas, a reserva de las excepciones o modificaciones que se puedan precisar antes de cada reunión.

* Sin perjuicio de que los Estados Miembros tengan la posibilidad de exponer o apoyar la posición de la Organización Miembro en ámbitos de su competencia.

6. Todo Miembro de la Comisión podrá pedir a una Organización Miembro o a sus Estados Miembros que informen si una cuestión específica es de la incumbencia de la Organización o de sus Estados Miembros. La Organización Miembro o los Estados Miembros interesados suministrarán la información solicitada.

7. En caso de que un tema del programa de trabajo comprenda tanto asuntos pertenecientes a las esferas de competencia transferidas a la Organización Miembro como cuestiones de la incumbencia de sus Estados Miembros, todas las partes podrán participar en los debates, pero cuando se adopten decisiones** sólo se tendrá en cuenta la intervención de la parte que tenga derecho de voto***.

8. Para determinar el quórum especificado en el párrafo 6 del Artículo IV, se considerará que la delegación de una Organización Miembro cuenta con un número de miembros equivalente al de sus Estados Miembros facultados para participar en la reunión, en la medida en que la Organización esté facultada para votar en el tema del programa para el que se requiere el quórum.

Volver a numerar los Artículos sucesivos como corresponde.

** Se debe entender que el vocablo «decisiones» se refiere tanto a las que se adoptan por votación como a las que se toman por consenso.

*** Sin perjuicio de que en el informe de la reunión se consignen u omitan los puntos de vista de la parte que no tenga derecho de voto. Cuando se consignen en el informe los puntos de vista de la parte que no tenga derecho de voto, se especificará también que se trata de apreciaciones de una parte que no dispone de ese derecho.